



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Delegado de España en la V Conferencia de Derecho internacional privado, que se reúna en El Haya en el mes de Octubre próximo, a D. Manuel de Figueroa Ferretti, Marqués de Rialp, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Asuntos contenciosos del Ministerio de Estado.—Página 1514.

Otro disponiendo que D. Pedro Schwartz y Díaz Flores, Cónsul de primera clase en el Consejo de la Economía Nacional, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Bayona.—Página 1514.

Otro ídem que D. Francisco de Ranero y Rivas, Cónsul de primera clase en Bayona, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consejo de la Economía Nacional.—Página 1514.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la pena de privación de libertad impuesta a Angel Chena Basante en la causa y delitos que se mencionan.—Página 1514.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Boceta Rodríguez y D. Enrique Bendito Trujillo, pasen a la de segunda.—Páginas 1514 y 1515.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Artillería ligera, en Sevilla.—Página 1515.

Otro ídem íd. para un Regimiento de Caballería en Sevilla.—Página 1515.

Otro ídem puedan pasar a la situación de supernumerario sin sueldo, por un plazo indeterminado, pero no inferior a un año, los Jefes y Oficiales de la Armada.—Páginas 1515 y 1516.

Otro declarando cesante a D. José Ma-

ría Fernández Ladreda y Solís, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública.—Página 1516.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública a D. José María Fernández Ladreda y Solís, que lo es de igual clase del expresado Cuerpo en situación de cesante.—Página 1516.

Real orden disponiendo que estendido de regreso en esta Corte D. Francisco García Goyena, Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, cese en el despacho de los asuntos del mismo D. Fernando Cerdalzo Manzano, Inspector general de Prisiones.—Página 1516.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera a D. José Reyes Benítez, Secretario judicial excedente.—Página 1516.

Otra ídem íd. para la del ídem de Hervás a D. Tertulino Fernández Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Olivenza.—Página 1516.

Otra ídem íd. para la del ídem de Olivenza a D. Enrique Clariana Marín, Secretario del Juzgado de primera instancia de Hervás.—Página 1516.

Guerra.

Real orden disponiendo sean licencias, por su condición de menores de edad, los legioarios que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1516 y 1517.

Eaclenña.

Real orden disponiendo continúe en vigor, durante el mes actual, la aplicación del Real decreto de 4.º de Septiembre próximo pasado, sobre el empleo del alcohol vínico para el

encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.—Página 1517.

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican.—Página 1517.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero segundo Gabriel Hernández Hernández.—Página 1517.

Otra ídem la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez a D. Mariano del Cacho Fernández, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.—Páginas 1517 y 1518.

Otras ídem licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 1518 y 1519.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública para adquisición de mesas-bancos biperpersonales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1519 y 1520.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, al Ingeniero Industrial D. Maximiliano Pérez Conesa.—Página 1520.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia por enfermo a D. Antonio Hereza y Ortuño, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 1520.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Rectificando el Real decreto rectificado de 8 del corriente mes (GACETA del 11), sobre orden de compra...

ción de los Registros fiscales de edificios y solares, en la forma que se indica.—Página 1520.

Idem el de 6 del mismo mes y publicado el día 10, para la ejecución del Decreto-ley de 21 de Agosto del presente año, regulando la concesión de primas a la navegación y construcción naval.—Página 1520.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificando la propuesta publicada en la GACETA de 20 de Agosto último en la forma que se indica.—Página 1521.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1521.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas durante la segunda quincena del mes de Agosto último.—Página 1522.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Señalando el día 9 de Octubre próximo para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1525.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Convocando concursos para proveer una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla de la Junta Social de los Riegos del Alto Aragón, y otra en la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles del Nordeste de España.—Página 1526.

Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Caballero de Rodas y Colmeiro.—Página 1527.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María de Escoriaza y López, Ingeniero Agrónomo, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1527.

Relación de los solicitantes a plazas

vacantes en el Cuerpo de Escribientes-Delineantes de Minas.—Página 1527.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Ingenieros, vacantes en el Cuerpo de Agrónomos, que se citan en la relación que se publica.—Página 1527.

Rectificando las bases del concurso de proyectos relativos a las Industrias mineras y metalúrgicas, publicadas en la Real orden de 9 de Septiembre del corriente año, e insertas en la GACETA del 11 del mismo mes en la forma que se indica.—Página 1528.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios de los papetes que se sumistran durante el presente mes.—Página 1528.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan aún novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Quinta Conferencia de Derecho Internacional Privado que se reúne en El Haya en el mes de Octubre próximo al Sr. D. Manuel de Figueroa Ferretti, Marqués de Rialp, Ministro residente, Jefe de la Sección de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro Schwartz y Díaz Flores, Cónsul de pri-

mera clase en el Consejo de la Economía Nacional, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Bayona.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco de Ranero y Rivas, Cónsul de primera clase en Bayona, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Angel Chena Basanta, en súplica de que se le indulte o commute por destierro las penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y multa de 500 pesetas por el delito de allanamiento de morada y 100 pesetas de multa por el de daños, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid:

Considerando que ha sido perdonado por la parte perjudicada, así como la buena conducta que el penado viene observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en commutar por igual tiempo de destierro la pena de privación de libertad impuesta a Angel Chena Basanta, quedando subsistentes las dos nautas que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Boceta Rodríguez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Bendito Trujillo,

pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Artillería ligera (segunda parte) en Sevilla, a cargo de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de dicha plaza; siendo cargo este gasto al remanente que existe del crédito concedido para "Edificaciones militares" por la ley de 29 de Junio de 1918 y con aplicación al capítulo adicional de la Sección 4.ª de los Presupuestos del Estado en los respectivos ejercicios.

Dado en Palacio a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras que comprende la tercera y última parte de cuartel de nueva planta para un Regimiento de Caballería en Sevilla, a cargo de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de dicha plaza; siendo cargo este gasto al remanente que existe del crédito concedido para "Edificaciones militares" por la ley de 29 de Junio de 1918 y con aplicación al capítulo adicional de la Sección 4.ª de los Presupuestos del Estado en los respectivos ejercicios.

Dado en Palacio a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán pasar a la situación de supernumerarios sin sueldo los Jefes y Oficiales de la Armada por un plazo indeterminado, pero no inferior a un año.

Artículo 2.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales a la situación de supernumerario sin sueldo se considerarán extraordinarias y se cubrirán precisamente con los sobrantes de plantilla en el empleo correspondiente, y si no hubiere con quienes cubrir las vacantes ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en la primera categoría en que los haya.

Artículo 3.º El tiempo que los Jefes y Oficiales permanezcan en situación de supernumerario sin sueldo, sea cualquiera su duración, se les contará por entero y para todos los efectos, salvo lo dispuesto en los artículos 4.º y 11.

Artículo 4.º El tiempo de permanencia en la situación de supernumerario sin sueldo no se contará en ningún caso, ni bajo ningún concepto para obtener la Cruz, Placa o Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, ni para los efectos de declaración de aptitud para el ascenso.

Artículo 5.º A los Jefes y Oficiales que, transcurrido un año, soliciten su vuelta al servicio activo les será concedida, desde luego, si bien continuarán en la situación de supernumerario sin sueldo hasta que le corresponda ser colocados. Ocuparán la primera vacante que de su empleo se produzca, siempre que correspondiera al turno de ascenso, cubriéndose aquella del expresado modo.

Artículo 6.º El pase a situación de supernumerario sin sueldo podrá concederse a todos los Jefes y Oficiales que lo soliciten, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7.º En aquellos Cuerpos de la Armada que tengan incompleta la plantilla de Subalternos no se

concederá el pase de éstos a la situación de supernumerario sin sueldo. En los Cuerpos en que la plantilla de Subalternos sea indeterminada se concederá o no el pase de aquéllos a la situación de supernumerario, a juicio del Gobierno, según las necesidades del servicio.

Se exceptúan los Cuerpos patentados que tengan escala de Aspirantes con derecho a ingreso mientras exista personal con que cubrir las vacantes producidas por el pase de los Subalternos a la mencionada situación.

Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales que se encuentren en situación de supernumerario sin sueldo podrán ascender al empleo inmediato si están clasificados de aptos para el ascenso, pero continuarán en dicha situación de supernumerarios mientras no hayan cumplido el mínimo de un año en ella, soliciten su vuelta a activo y tengan vacante de plantilla. La vacante a que se ha aludido anteriormente se cubrirá ascendiendo el que siga en la escala a quien se encuentre en situación de supernumerario, pero sin que ello dé lugar a más ascensos en las escalas inferiores que los originados por una sola vacante.

Artículo 9.º Cuando a un Jefe u Oficial le corresponda ascender hallándose en situación de supernumerario sin sueldo y no hubiese sido declarado apto para el ascenso por no reunir las condiciones reglamentarias, continuará en la misma situación, ascendiendo el que le siga inmediatamente en la escala. Al volver a activo en las condiciones que en este Decreto se determinan y una vez que sea declarado apto, ascenderá en la primera vacante que se produzca, con la antigüedad del día en que hubiere ascendido, si al ocupar el número 1 de su escala hubiera sido apto para el ascenso y sin derecho al percibo de la diferencia de haberes de un empleo a otro.

Artículo 10. El Gobierno podrá llamar al servicio activo, en caso de guerra o movilización, o cuando las necesidades del servicio lo requieran, a todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios sin sueldo o bien a los de un determinado Cuerpo o clase. El orden para ingresar en activo será de mayor a menor tiempo de permanencia sin interrupción en la situación de supernumerario.

Artículo 11. El Jefe u Oficial que al ser llamado a activo en los casos prevenidos en el artículo anterior

solicite el pase a la situación de reserva o de retirado, mientras duren las circunstancias que motivaron el llamamiento, podrá obtener aquél, si el Gobierno acordara concedérselo, pero no se le abonará para ningún efecto el tiempo que haya transcurrido sin interrupción desde su pase a la situación de supernumerario, debiendo hacerse tal declaración en la Real orden que disponga el paso a alguna de las situaciones expresadas anteriormente.

Artículo 12. Los Jefes y Oficiales en situación de supernumerario sin sueldo conservarán cuantos derechos y prerrogativas les correspondieran en activo, salvo los que por este Decreto se limitan o condicionan.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto y suprimida, por tanto, la situación de excedencia sin sueldo, pasando desde luego los que en ella se encuentran a la de supernumerario sin sueldo, salvo que prefieran volver al servicio activo, y a este efecto se les concede el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vengo en declarar cesante, con arreglo al artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. José María Fernández Ladreda y Solís, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José María Fernández Ladreda y Solís, que lo es de igual categoría y clase del mismo Cuerpo, en situación de cesante, a quien le será computado, a los efectos de clasificación pasiva que en su

día pretenda, el tiempo transcurrido desde el día 5 de Febrero del próximo pasado año, fecha en que cesó en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de León, hasta la en que sea declarado cesante por reiterado acuerdo del Gobierno.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Francisco García-Goyena y Alzugaray, Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría del mismo, que venía desempeñando durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Reyes Penítez, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante, por promoción de D. Pedro Luna López, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Tertuliano Fernández Casas,

Secretario del Juzgado de primera instancia de Olivenza y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Enrique Clariana Marín desempeña en el Juzgado de primera instancia de Hervás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Clariana Marín, Secretario del Juzgado de primera instancia de Hervás, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Tertuliano Fernández Casas desempeña en el Juzgado de primera instancia de Olivenza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (D. O. núm. 438) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, para portánderlos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. núm. 85) o, en otro caso, se incoará el expedien-

to de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1924 (D. O. núm. 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda y quinta Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

José Leopoldo Pardo Mestre, filiado con el nombre de Leopoldo Pardo García.

Jesús Almaso Hernández,
Carlos San Román Rafet, filiado con el nombre de Abtao Branca Branca.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 centesimales existentes en las fábricas al terminar Agosto y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de cobre que se considera necesario en la misma para la elaboración de la moneda de cuproníquel de 25 céntimos de peseta:

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo último se autorizó al ex-

presado Centro directivo para adquirir con tal objeto 43.000 kilogramos de cobre, y que con fecha 28 de Agosto último se celebró la segunda subasta pública, por haber sido declarada desierta la primera:

Resultando que, según acta autorizada por el Notario de esta Corte don Félix Rodríguez Valdés con el número 1.493 de su protocolo, también hubo de ser declarada desierta esta segunda subasta, por exceder el precio ofrecido por la única proposición presentada del señalado en el pliego reservado del Ministerio de Hacienda:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, y que por ser de urgencia la realización del servicio se está en el caso de llevarlo a efecto por administración, en armonía con lo que preceptúa el apartado segundo del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para que adquiera por gestión directa 43.000 kilogramos de cobre con destino a la elaboración de la nueva moneda de 25 céntimos de peseta, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de aceite de ballena y cianuro potásico para los baños de templar planchas de acero en los talleres de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de máquinas se elevó por la Sección Facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos productos, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.600 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado,

así como justificada la necesidad del gasto:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio de que se trata está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 400 kilogramos de aceite de ballena y 150 kilogramos de cianuro potásico para los baños de templar planchas de acero, aprobando el presupuesto formulado al efecto, cuyo importe total de 2.600 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto de gastos vigente, "Para adquisición de primeras materias. Gastos de fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de segunda clase D. Gabriel Hernández Hernández, que presta servicio en la Administración del Correo Central, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la exco-

dencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Julio de 1920, a D. Mariano del Tacho Fernández, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, D. Amado Juli Ros, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Santiago (Coruña), D. Manuel Alvarez Casado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Gijona (Alicante), D. Roberto Reig Miró, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de San Sebastián, D. José Calvo Gordejuela, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de aplicación de la ley de Bases complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general (Sección bancaria), don Hipólito Peña Serrano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, D. Fernando Pérez Guisado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), D. Antonio Vera Prado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Caclavín (Cáceres), D. Ángel Rubio Fanegas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de

1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Guijuelo (Salamanca), D. Marciano Barbero Matos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante veinticinco días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, D. Ramiro Guinea Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento

de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1924 se autorizó a esa Dirección general para que anunciara a subasta pública la adquisición de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por cantidad de pesetas 350.000, publicándose el anuncio en la GACETA del 16 de dichos meses, fundándose principalmente la sustitución del procedimiento de concurso, generalmente seguido con anterioridad, por el de subasta, en que la partida consignada era mayor de la que venía figurando para estas atenciones en presupuestos anteriores, y en que con el nuevo sistema se podría en mejores condiciones atender a las solicitudes de este mobiliario escolar, cada día más numerosas:

Resultando que en el capítulo 5.º artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 650.000 pesetas para adquisición de nuevo material y mobiliario pedagógicos, con intervención directa de la Administración central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 16 de Julio último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta, por entender que subsistían los mismo motivos que determinaron el anuncio de la anterior, pero en la cifra de 150.000 pesetas, de momento y sin perjuicio de nuevas adquisiciones por el mismo sistema, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas, en las de

bidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de otras adquisiciones:

Resultando que figura unida al expediente la certificación de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio a que se refiere el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, así como el informe favorable del pliego de condiciones por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, por aparecer cumplida la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias:

Resultando que también lo informó favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio, si bien proponiendo las siguientes modificaciones en el pliego de condiciones: Que los licitadores han de presentar los recibos correspondientes que acrediten que se hallan al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de persona física, o mediante las escrituras oportunas si se trata de persona jurídica; que el adjudicatario deberá sufragar, no sólo los gastos de la inserción del anuncio en la GACETA, sino en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y que se transcriba literalmente el artículo 51 de la citada ley de Contabilidad:

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y Orden de 14 de Octubre de 1924, pero sustituyendo el precio máximo que entonces se señaló de 41 y 51 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 38,46 y 46,95 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas

del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio y aprobar el pliego de condiciones con las enmiendas y adiciones propuestas por la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero industrial D. Maximiliano Pérez Conesa, Verificador de contadores de gas de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz y San Fernando, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria:

Considerando lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Empleados civiles de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda al Ingeniero industrial D. Maximiliano Pérez Conesa, Verificador de contadores de gas de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz y La Unión, la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Hereza y Ortuño, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística y Jefe de la Sección provincial de Estadística con destino en Canarias, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de

Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Hereza un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Rectificaciones.

Corrección de errata de imprenta padecida en la inserción de este periódico oficial del Real decreto rectificado de 8 del corriente mes (GACETA del 11), sobre orden de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares.

En el párrafo 2.º del artículo 1.º de dicho Real decreto se consigna que, por excepción, podrá ser alterado el orden establecido en dicho artículo para las poblaciones de pequeña importancia en que el líquido imponible medio no exceda de 65 pesetas anuales, siendo así que el límite del líquido imponible que debe considerarse establecido a tal efecto, según resulta del texto original del decreto y se deduce del contenido de la exposición de motivos del mismo, es el de 75 pesetas; debiendo, en su consecuencia, entenderse rectificado en esta forma el mencionado párrafo 2.º del artículo 1.º

Erratas más importantes cometidas, que se subsanan, en el articulado del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 6 del corriente mes de Septiembre y publicado en la GACETA DE MADRID del 10, para la ejecución del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, regulando la concesión de primas a la navegación y construcción naval:

Artículo 7.º Dice "pontones", y debe decir "pontonas".

Artículo 28. Dice "que hubiera cobrado el Gobierno de S. M.", y debe decir "que hubiera cobrado del Gobierno de S. M."

Artículo 42. Punto 5.º dice "bruto neto", y debe decir "bruto y neto".

Artículo 58. Dice "inerción", y debe decir "inserción".

Artículo 65. Punto 3.º A), dice "de la máquina", y debe decir "de las máquinas".

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

PROPUESTA DEL MES DE JULIO

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificadas la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID número 232, de 20 de Agosto último, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Número 23. Peatón de Puertollano a Mestanza (Ciudad Real), con 1.250 pesetas; Cabo Francisco Villaverde Camacho, de treinta y cuatro años de edad y con 3-0-11 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

422. Encargado del teléfono municipal del Ayuntamiento de Ibro (Jaén), con 1.095 pesetas; Cabo Pedro Medina Rueda, de cuarenta y dos años de edad y con 9-4-8 de servicio.

427 (10). Guardia de Policía urbana de infantería del Ayuntamiento de Madrid, con ocho pesetas diarias; Cabo Antonio López Charlón, de treinta años de edad y con 5-4-6 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

431. Guardia municipal del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), con 1.095 pesetas; Cabo Juan Velasco Granados, de cuarenta y siete años de edad y con 2-1-2 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

540. Guardia municipal del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con 1.800 pesetas; Cabo Aurelio Valdivia Esperano, de treinta y cuatro años de edad y con 8-8-2 de servicio.

541. Guardia municipal del Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo), con 2.400 pesetas; Cabo Alberto Vallejo Ferrero, de cincuenta y seis años de edad y con 11-9-6 de servicio.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Porque sus instancias no entraron en concurso por haberse recibido fuera de conducto de la Autoridad militar y sin documentar en forma:

Sargento David Jiménez Largo.
Idem Antonio Antón Antón.
Cabo José Quero Rodríguez.
Soldado Juan Antonio Cordero Fernández.

Porque terminado el plazo de concurso no pueden tomarse en conside-

ración las nuevas instancias que se presentan en petición de destino:

Sargento Domingo Royo Tomás.
Idem Pedro Fernández Fustel.
Soldado Evaristo Grávalos Benito.

Porque sus instancias entraron en último lugar en el concurso, por no haber tomado posesión del último destino que se les adjudicó por este Ministerio:

Cabo Eduardo Fernández Vázquez.
Idem Juan Ramón Osorio.

Porque no entraron en concurso para los destinos que citan por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite exigido para su desempeño al publicarse vacante por este Ministerio:

Cabo Carlos Gabriel Sanz González.
Soldado Julián García Moreno Romero.

Porque el Cabo contra quien recurre cuenta con tres años, siete meses y tres días de servicios, y el interesado está clasificado sólo con un año, ocho meses y nueve días de los mismos, y la campaña sólo da preferencia en igualdad de condiciones:

Cabo Dionisio Nancrales Villalobos.

Porque el Cabo contra quien recurre cuenta con cuatro años y diez y nueve días de servicios, y el interesado está clasificado sólo con tres años, un mes y trece días de los mismos:

Cabo Angel Seijas Raposo.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho sobre el interesado por la circunstancia de haber sido herido en campaña:

Soldado Andrés Blasco Gargallo.

Porque el destino que se le adjudicó de Escribiente en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) es el que consignaba en su instancia:

Cabo Ernesto Alvarez Millete.

Porque quedó fuera de concurso para el destino que relaciona por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales:

Cabo Alejandro Flores Garzón.

Por no poderse tomar en consideración la denuncia que hace contra el individuo que menciona, porque éste, durante su permanencia en el Ejército y con posterioridad, ha observado buena conducta con arreglo al artículo 10 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y la circunstancia de haber sufrido condena con anterioridad a su ingreso en filas no incapacita para obtener destino civil:

Soldado José Rozas Castro.

Porque el individuo contra quien recurre y todos los demás que fueron propuestos para destino civil en el Ayuntamiento de Sevilla están capacitados para optar otros que les convengan, hasta tanto se resuelva en definitiva lo que proceda acerca de aquel particular:

Cabo Esteban Brías Casares.

Porque su instancia quedó fuera de concurso por exceder de la edad de sesenta y cinco años:

Soldado Zacarías Hernández Bernal.

Porque la instancia en petición de destino quedó fuera de concurso, por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó por este Ministerio, y si no tomó posesión del mismo, debe comprobar por documentos los motivos que hubo para ello, y entonces pasaría a figurar en último lugar en propuestas sucesivas:

Sargento Antonio Lara Megías.

Porque no puede tomarse en consideración su instancia, toda vez que el destino que menciona ha sido publicado y provisto con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones complementarias:

Soldado Manuel Pérez Asensio.

Porque no puede tomarse en consideración su instancia, toda vez que el destino que menciona ha sido publicado y provisto con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones complementarias:

Sargento Francisco Núñez Cantela.

Quedan sin efecto las adjudicaciones de los destinos números 23 y 422 a favor de los interesados, y en la rectificación a la propuesta se adjudican a otros licenciados que reúnen mayores méritos:

Soldado David Vera González.
Idem Leocricio Jiménez Vázquez.

Madrid, 9 de Septiembre de 1925.
El General encargado del despacho,
Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
27.469	120.000	Madrid, Oviedo, Zaragoza, Málaga.
1.708	65.000	Béjar, Madrid, Sevilla, Barcelona.
17.111	25.000	Novelda, Madrid, Lequeitio, Minas de Riotinto.
18.222	2.000	Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
19.160	2.000	Barcelona, Barcelona, Reus, Linares.
13.294	2.000	Bilbao, Coruña, Valtacas, Barcelona.
25.385	2.000	Sevilla, San Sebastián, Bilbao, Murcia.
26.030	2.000	Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
6.042	2.000	Madrid, Madrid, Koro del Río, Pueblo Nuevo del Terrible.
14.610	2.000	Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.260	2.000 Barcelona, Madrid, Tercel, Huelva.
3.252	2.000 Benicarló, Martos, Toledo, Málaga.
589	2.000 Madrid, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Leonor Fernández de Checa Gigerro, María del Carmen Debargones Viso y María Calvo Padrós, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Angéla Rodríguez Cruz y Josefa González Marqués, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1925. El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1925.

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.210.300 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	15.000
15 de 3.000	45.000
1.155 de 500	727.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd., para los del premio tercero	3.300
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio cuarto	2.000
4.776	1.210.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones (2) 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Agosto de 1925.

Pesetas.

PENSIONES

- D. Francisco Moya Navarro, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Murcia..... 1.600
- D. Juan Mercader Bonapla, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Madrid..... 4.800
- D. León Montalvo y Lucas, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Madrid..... 1.600
- D. Ramón José Cortinas y de Cozar, Oficial primero de Minas, del ramo facultativo, práctico de las de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 4.000

- pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Ciudad Real..... 4.000
- D. Fernando Martínez Checa, Profesor de Dibujo del Instituto de Segunda enseñanza de Baeza. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por JaénW.... 6.000
- D. Marcelo Lajusticia Castell, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona 1.800
- D. Miguel González Cabezudo, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid..... 3.200
- D. Camilo Corros Fernández, Portero segundo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 5/5 de 4.000, por Madrid..... 3.200
- D. Arturo Rodríguez Trijueque, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Sevilla..... 2.400
- D. Francisco Martínez Gil, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Valencia..... 3.000
- D. Godofredo Gómez García, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Valencia 8.000
- D. Regino Alvarez Rivera, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Valladolid 1.400
- D. Gregorio Munilla Gil, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Sevilla..... 2.400
- D. Mariano Pucyo Margalet, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000 por Huesca..... 2.400
- D. Mariano García Ayllón, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid..... 3.200
- D. Rafael García Ortega, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid..... 1.950
- D. Ramón Piña y Millet, Embajador extraordinaria

	Pesetas.
rio y plenipotenciario. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Manuel de Velasco y Cabal, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Rafael Ferris y Vila, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Pedro Torres Lanzas, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquitectos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Sevilla.....	9.600
D. Santiago Olazábal y Gil de Muro, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Ramón Rodríguez Sayáns, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Pontevedra	3.000
Total de jubilaciones.....	111.350

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Baldomera Nicolasa Díez Merino, viuda, huérfana de D. Vicente, Jefe que fué de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales, por Logroño.....	625
Total de las pensiones vitalicias del Tesoro...	625

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Isabel Rodríguez Sánchez Rico, viuda de D. Vicente Gil Gallardo y Serrano, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede pensión, por Toledo, de.....	1.750
Doña Rosario Jiménez Cuesta, viuda de D. Juan Cuesta Pérez, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede pensión, por Madrid, de.....	4.000
Doña Conita, doña Aurea y doña María Palas Neira, huérfanas de D. Luis, Oficial cuarto de Hacienda. Se las concede pen-	

	Pesetas.
sión del Montepío de Oficinas, por Orense, de.....	500
Doña Catalina Carreras García, viuda de D. Pedro Palacios Linares, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas, jubilado. Se le concede pensión por Zaragoza	2.500
Doña Ana María Ramírez de Antellano González, viuda de D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Presidente de la Audiencia provincial de Huelva. Se le concede pensión del Montepío de Ministerios, por Málaga, de.....	1.250
Doña Isabel Tavesí Guardia, viuda de D. Magín Verdaguer Calles, Catedrático numerario del Instituto de Baleares, jubilado. Se le concede pensión, por Baleares, de.....	2.125
Doña Antonia Quetgla y Garán, viuda de D. Antonio Fernández Armengol, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	1.425
Doña Vicenta Muñoz Abad, viuda de D. Simón Palomino Haro, Portero tercero de la Dirección general de Propiedades e Impuestos. Se le concede pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Teófila del Bosque y González, viuda de don Vicente García Rico, Oficial primero de Estadística. Se le concede pensión, por Valladolid, de.....	1.250
Doña Mercedes Fagoaga y González Estefani, viuda de D. Félix González-Llana y Pruneda, Oficial cuarto del Ministerio de la Gobernación, Auxiliar primero del mismo. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Dominica Gómez Huarte, viuda de D. Dionisio García Martínez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Consuelo Maffei Gómez, viuda de D. Enrique Pérez Zúñiga, Catedrático auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.425
Doña María de la Aurora González Arrojo, huérfana de D. Andrés, Portero del Senado. Se le concede la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	750
Doña Matilde Soler López, huérfana de D. Juan, Catedrático del Instituto de Alicante. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	1.250
Doña Regalada Salguero y Campo, viuda de D. Agapito Santa Marina Prieta, Jefe Médico del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Gerona, de.....	1.250
Doña Amalia Bley Domelech, doña Angela del Arco Garay y D. Angel del Arco Bley, viuda y huérfanos de D. Angel del Arco y Molinedo, Jefe de cuarto grado del Cuerpo de Archiveros, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede la pensión de Montepío, por Tarragona, de.....	2.000
Doña Mariana y doña Julia Gisbert Alonso, huérfanas de D. Luciano, Catedrático del Instituto de Córdoba. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.500
Doña Julia, doña Felisa, doña Elvira y doña Carmen Bescoz Lalueza, huérfanas de D. Félix, Oficial segundo de Telégrafos. Se las concede la pensión de Montepío de Correos, por Huesca, de.....	950
Doña Julia Adelaida Carrillo Fernández, huérfana de D. Manuel, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	750
Doña Micaela Chaves y Palacios, viuda de D. José Arenas García, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.500
Doña Magdalena Broceño Villegas, viuda de don Gregorio Osorio y Olalla, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.500
Doña Nieves Durán Begoña, huérfana de D. Francisco, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	825
Doña Josefa Butz Moreno, viuda de D. Julián de la Torre y Mendoza, Oficial primero de Hacienda, de.....	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.250	viuda de D. Tomás Moreno González, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66	Ministerio de Instrucción pública, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	416,66
Doña Genoveva Rouby y Rodríguez, viuda de don Eduardo Castañón y González, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750	Doña María Alcón, viuda de D. Francisco Carceller, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Teruel.....	243,33	Doña María Ana Terico Bernal, viuda de D. José Cordero, Portero cuarto de Hacienda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Cádiz.....	416,66
Doña Pilar García Robes, huérfana de D. Manuel, con derecho a ser rehabilitada, como Oficial primero del Cuerpo de Correos, en la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	550	Doña Juana Brazal, viuda de D. Petronilo López, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33	Doña Joaquina Grau López, viuda de D. Antonio Fernández López, Auxiliar de primera clase. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
Doña María del Rosario Vicenta y doña Blanca Luisa León Gil, huérfanas de D. Ramón, Oficial primero de Minas. Se le concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625	Doña Anunciación García, viuda de D. Domingo Méndez, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Coruña.....	200	Doña María Álvarez, viuda de D. José Domingo, Portero quinto de Hacienda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Felisa Montes Batañero, viuda de D. Roque Monasterio Corroza, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	1.000	D. Francisco, D. Jacinto, D. Juan de Dios y doña Felisa Augusta Jordán, huérfanos de D. Manuel, Guarda de Montes. Se les concede dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33	Doña Gregoria del Pino Díaz, viuda de D. Pedro Padilla Gallardo, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Las Palmas.....	500
Doña María Teresa Bellido Camino, viuda de D. Modesto López Fernández, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	2.125	Doña Piedad Adán Gallego, viuda de D. Francisco Lquintero Domínguez, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33	Doña Tomasa Núñez Fernández, viuda de D. Antonio Almena Herrero, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	213,33
Importan las pensiones de Montepíos	35.091,66	Doña Eulalia Alcalde López, viuda de D. Pedro Eguizabal Espinosa, Peón caminero. Se le conceden mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Logroño.....	243,33	Doña Elena Ramírez Jiménez, viuda de D. Francisco Pardo Palacio, Portero de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Jaén.....	416,66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Ambrosia Platero Martínez, viuda de don Hilario Turégano Cano, Guarda forestal de montes. Se le conceden mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia.....	243,33	Doña Patricia Portero Arenas, viuda de D. Nicolás Marín Lipe, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza.....	243,33
Doña Claudina Martín Torres, viuda de D. José Bardobio, Portero tercero de Hacienda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	583,32	Doña Inés Rodríguez Pasquera, viuda de D. Tomás Gil Domínguez, Peón capataz. Se le conceden mesadas al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cáceres.....	304,16	Doña Casimira Maroto Muñoz, viuda de D. Eduardo Ballesteros Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 7.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.166,66
Doña Prudencia Lozano López, viuda de D. Teodoro Arévalo, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 560 pesetas anuales, por Tarragona.....	933,33	Doña Paula Muñoz y Muñoz, viuda de D. Norberto Izquierdo Romanillos, Portero tercero de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. Se le conceden mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500	Doña Robustiana Fernández, viuda de D. Miguel Gallo, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al res-	
Doña Teodor Berdejo Garrido, viuda de D. Manuel Osorio, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33	Doña María del Carmen Lázaro y Sánchez, viuda de D. Tomás Estévez Lázaro, Portero cuarto del			
Doña Gertrudis Sardá Urgelles, viuda de D. Guillermo Martín Rodríguez, Conserje del Instituto de Reus, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Tarragona.....	200				
Doña María Suárez García,					

	<i>Pesetas.</i>
peato de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo.....	243,33
Dofia Antonia Cervantes, viuda de D. José Galindo, Celador mariner de la Estación de Barcelona. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona	333,32
Dofia Mercedes Payá, viuda de D. Severino Molina, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Alicante.....	243,33
Dofia Ramona Marín, viuda de D. Antonio González, Portero quinto de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	333,32
Dofia Ambrosia Ventura Alfaraz, viuda de D. Manuel Angel Conde, Peón Capataz. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Salamanca.....	273,75

Importan las mesadas por una sola vez..... 10.421,11

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	111.350
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	625
Idem las id. de Montepíos.....	35.091,66
Idem las mesadas de supervivencia	10.421,11
Total.....	157.487,77

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—
El Director general interino, P. S. Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, a las doce, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 150.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones, acordadas por Real orden de esta fecha:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.ª de Julio de 1911, y en todo cuanto no estuviese modificado por ésta, con arreglo a los preceptos

complementarios de la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 4 de Octubre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de Retiros obreros a que se refiere el número 1 de la base tercera del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas si se trata de personas jurídicas.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos, para que de ellas pueda hacerse cargo el Ministerio por mediación de la Autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto serán tres, terminando, respectivamente, para la primera tercera parte o fracción más aproximada de mesas-bancos el día 29 de Diciembre del corriente año; para la segunda, el 1.º de Marzo de 1926, y para la tercera, el 1.º de Junio del mismo año.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuer-

da, entregas particulares sucesivas por lotes, que no serán inferiores a dos mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en tres partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición 6.ª, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisoriamente la subasta, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la GACETA del 20, a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el Retiro Obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Dozo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicables, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid, ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o de-

pósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Una vez que se haya hecho cargo el Ministerio de las mesas-bancos en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición I).

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y promistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sociedad de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprenderá el transporte a la Casa constructora a poner franco de porte, en la estación de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al punto en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le destinan.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 38,46 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,95 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendiendo en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 150.000

pesetas referidas en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la recepción, el Ministerio determinará el lugar donde han de ser almacenadas dentro de la misma localidad en que sean construídas, y podrá, por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por la misma Casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excludidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma: directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Industria nacional.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la plantilla de la Junta Social de los Riegos del Alto Aragón.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Junta Social de los Riegos del Alto Aragón, que ha de proveerse por concurso, según el Real decreto de 17 de Febrero último, entre los Ingenieros primeros, segundos, terceros y en prácticas del expresado Cuerpo al servicio activo directo o indirecto del Estado, a quo se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio de 1924, y en las condiciones que determina el artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Negociado del Personal de la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice.

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponde el cargo de que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Reconcompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.—
El Director general, Faquíneto.

Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la plantilla de la Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles del Nordeste de España.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles del Nordeste de España, que ha de proveerse por concurso, según el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, entre los Ingenieros primeros, segundos, terceros y en prácticas del expresado Cuerpo al servicio activo directo o indirecto del Estado, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio de 1924, y en las condiciones que determina el artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que tendrán su residencia al pie de obra, remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Negociado del Personal de la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice.

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponde el cargo de que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.—
El Director general, Faquinetto.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Caballero de Rodas y Colmeiro, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, en que justifica el reconocimiento médico sufrido

por el Inspector provincial de Sanidad y por D. Amadeo Boch y D. Raimundo Sauromó, en que se hace constar la necesidad de esta licencia, dado el estado grave de salud en que el paciente se encuentra:

Visto el informe del Ingeniero jefe de la provincia de Tarragona, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes; debiendo disfrutar dicha licencia en Canfranc.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Visto el expediente promovido por D. José María de Escoriaza y López, Ingeniero Agrónomo, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable emitido en el oficio de remisión de dicho expediente por el Ingeniero Director jefe interino del Instituto Agrícola de Alfonso XII,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que el interesado comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Relación de los solicitantes a plazas vacantes en el Cuerpo de Escribientes-Delineantes de Minas, en el concurso convocado en 14 de Julio último (GACETA de 18 del mismo mes).

Con documentación completa:
D. Alejandro Mata Alejandre.
D. Pedro Marín Villaseca.
D. Angel Manuel Carmona Pato.
D. Manuel María de la O. Navarro y Ossorio

D. Ignacio Joaquín Fernández Mata.
D. Francisco Antonio Pujalte Lozano.

D. Salvador Vélez Pérez.
D. Bruno Ramón Ramírez.
D. Victoriano Bruno Palomo.
D. Pedro Alejandro Fernández Ortiz.
D. Celso Horacio del Barco.

D. Ildefonso Garrido Temprado.
D. Francisco Julián Bautista Tejada.
D. Casto Celestino Mora López.
D. Luis González Cuevas.
Con documentación deficiente:
D. Aventino González Retuerta.—
Faltan 20 sellos provinciales de 0,10 pesetas.

D. Federico Pinós Ramírez.—Faltan 18 sellos provinciales de 0,10 pesetas.

D. Luciano Manuel León.—Faltan 14 sellos provinciales de 0,10 pesetas.

D. Francisco Merelo Azazón.—Falta un sello provincial de 0,10 pesetas.

D. Juan Gutiérrez López.—Falta cédula personal y seis timbres provinciales de 0,10 pesetas.

D. Víctor Manuel Ramírez Sagra.—Falta póliza de dos pesetas en certificación de Penales y póliza de una peseta en otro certificado, más 17 timbres provinciales de 0,10 pesetas.

D. Juan Ruiz Barrera.—Faltan seis pólizas de dos pesetas y 18 timbres provinciales de 0,10 pesetas.

Instancias ingresadas en el Registro general del Ministerio con posterioridad al plazo de admisión:

D. Carlos Luis Targhella.

D. Valeriano Ramón Palomo Ossorio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, a fin de que los comprendidos en la relación de documentación deficiente puedan completarla en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito quedarán excluidos del concurso.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.—
El Director general, José Vicente Arche.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 (GACETA del 2), se anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Agrónomos, afectos a servicios de Fomento:

Una de Ingeniero subalterno, Secretario de Sección en el Consejo Agronómico.

Una de idem id., agregado a la Sección de Agricultura, Negociados.

Una de idem id., Jefe de la Estación de Semillas en la Granja de Valladolid.

Una de idem id., agregado en la Estación Sericícola y de Industrias zoógenas de Murcia.

Una de idem id., Director de la Estación de Olivicultura y Elyotecnia de Tortosa (Tarragona).

Una de idem id., Director de la Estación de estudios de aplicación del riego en Binéfar (Huesca).

Una idem de Jefe del Cuerpo, Jefe de la Sección Agronómica de Gerona.

Una de idem id. del idem, Jefe de la Sección Agronómica de Lérida.

Una de idem id. del idem, Jefe de la Sección Agronómica de Logroño.

Una de idem id. del idem, Jefe de la Sección Agronómica de Orense.

Una de idem id. del idem, Jefe de la Sección Agronómica de Teruel.

Una de idem id. del idem, Jefe de la División Agronómica de Experimentación de Almería, Director de la Estación Sericícola.

Una de idem id. del idem, Jefe de la División Agronómica de Experi-

mentación de Sevilla, Director de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería.

Una de ídem id. del ídem, Jefe de la División Agronómica de Experimentación de Palencia, Director de la Estación Agropecuaria.

Una de ídem id. del ídem, Jefe de la División Agronómica de Experimentación de Barcelona, Director de la Escuela de Patología.

Una de ídem id. del ídem, Director de la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Coruña.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida, directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con la antelación necesarias para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por la Dirección de Agricultura y Montes, que no hayan retirado la documentación entonces presentada, bastará que hagan mención en su instancia de haber llenado tal requisito y quedarán relevados de la presentación de nuevos documentos justificativos.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.—

El Director general, José Vicente Arche,

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 9 de Septiembre de 1925, publicada en la GACETA DE MADRID del 11 del mismo, y relativa a las bases del concurso de proyectos relativos a las Industrias mineras y metalúrgicas, se cometió el error de consignar "Aplicaciones modernas de la electricidad a la explotación de minas y principalmente a las explotaciones mineras", en vez de "Aplicaciones modernas de la electricidad a la explotación de minas y principalmente a las explotaciones huleras".

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Agosto actual, los siguientes:

Serie A.

I. O. ahuesado, liso, 95 por 120, de 40 kilogramos. 99 pesetas los 100 kilos.

Ídem id., 76 por 100, de 24 ídem, 99 ídem los 100 ídem.

Ídem id., vergé, 76 por 100, de 24 ídem, 107,19 ídem los 100 ídem.

A. ídem, liso, 67 por 100, de 20 ídem, 103,12 ídem los 100 ídem.

A. blanco, liso, 84 por 114, de 33,50 ídem, 103,12 ídem los 100 ídem.

Serie B.

Cíceros corriente, liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Ídem id., 76 por 100, de 30 ídem, 116,23 ídem los 100 ídem.

Ídem id., vergé, 76 por 100, de 30 ídem, 131,66 ídem los 100 ídem.

Serie C.

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 ídem, 182,88 ídem los 100 ídem.

Ídem id., vergé, 76 por 100, de 26 ídem, 182,29 ídem los 100 ídem.

Ídem superior, 65 por 100, de 28 ídem, 185,76 ídem los 100 ídem.

Biblia (Indian), 59 por 70, de 5 ídem, 530,12 ídem los 100 ídem.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,98 pesetas los 100 kilos.

Ídem superior, 80 por 120, de 50 ídem, 222,83 ídem los 100 ídem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos nabrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.—El Subsecretario-Presidente, P. A., L. Aunós.